



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 06 de enero de 2022.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley **"QUE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA ASISTENCIA A EVENTOS MASIVOS, TRAMITAR EL INGRESO AL PAIS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra
Diputado Nacional

A
SU HONORABILIDAD
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto la implementación de requerir la presentación del certificado sanitario para la participación en eventos masivos, ya sean públicos o privados, tramitar el ingreso al país, así como las demás actividades que sean consideradas de importancia por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las cuales serán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

Ante los hechos innegables de la pandemia, se han registrado a nivel mundial, números catastróficos de contagiados y muertos.

Como país Paraguay logró sortear comparativamente con otros países de la Región la situación generada por el Covid-19.

Pese a ello, al ser un país con claras desventajas y un índice de pobreza muy alto, vemos los innegables resabios de una economía muy golpeada y un sistema de salud que aún no se recupera.

Ante estos hechos, la vacunación a nivel global, ha demostrado ser altamente efectiva contra el Covid-19.

En nuestro país se viene desarrollando un esquema vacunatorio intenso en los últimos meses, habiendo obtenido así cifras récord en varios días, superando incluso así, las expectativas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La ciudadanía en su mayoría ha respondido de manera muy satisfactoria, acudiendo masivamente a los centros de vacunación, conforme se fueron liberando las franjas etarias, acorde a la disponibilidad de vacunas.

En tal sentido, el desarrollo de vacunas eficaces contra el COVID-19, supone un enorme paso adelante en el esfuerzo mundial para acabar con la pandemia y poder volver de manera responsable a disfrutar de las actividades cotidianas.

En contraposición a lo mencionado, coexisten también grupos de personas que han tomado la decisión de no vacunarse, ya sea por motivos personales, desinformación, ignorancia o egoísmo, sumando a esos factores la presencia de



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

mucha información falsa. Tanto la desinformación como la información errónea o falsa, genera miedo y produce de cierta manera estigmatización.

Es así que, como Estado estamos obligados a respetar los derechos de aquellas personas que deciden no vacunarse, pero de igual manera nos vemos forzados a salvaguardar los derechos e intereses de aquellos que responsablemente han completado el esquema de vacunación pese a los miedos e incertidumbres que pudieren tener, los cuales se encuentran en todo su derecho de no correr riesgos innecesarios compartiendo espacios públicos con personas que podrían ser potenciales portadores del virus, generando de esa manera un ciclo interminable de contagios.

Por ello, lo que se pretende es establecer criterios de equidad frente a aquellas personas que han tomado la decisión de vacunarse, y salvaguardar de esta manera su salud y la de sus familiares.

Ante lo expuesto, lo que plantea el presente proyecto de ley, es proteger un derecho de primera línea, de rango constitucional, como es el de la salud. La Constitución Nacional, en sus Artículos 68 y 69, declara dicha protección y la promoción del derecho a la salud como fundamental, proveyendo las condiciones dentro de un Sistema Nacional de Salud, recursos, planes y políticas integradas al desarrollo social.

En sociedad tenemos derechos y deberes que debemos cumplir y respetar y, eso se traduce en el respeto por los demás, ya sea en su libertad o salud, por ejemplificarlo de alguna manera, si una persona no es parte de grupos de riesgo, puede darse que la persona sentada a su lado o alrededores lo sea, arriesgando así a cierta población de manera innecesaria.

Lo que se pretende es restringir ciertos derechos en pos de salvaguardar un interés superior, colectivo, que es el de la salud pública mayoritaria.

En consecuencia, cuando los estados impulsan programas de vacunación, deben sopesar los diferentes intereses. Por lo tanto, no solo los intereses del individuo que tal vez no quiera ser vacunado, sino por sobre todo los intereses colectivos de personas que se beneficiarán con altas tasas de vacunación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En razón de los hechos y argumentos expuestos considero sumamente importante el acompañamiento y apoyo al presente Proyecto de Ley, para su posterior sanción y promulgación.

PODER LEGISLATIVO

LEY N°.....

"QUE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA ASISTENCIA A EVENTOS MASIVOS, TRAMITAR EL INGRESO AL PAIS Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto requerir la presentación del certificado sanitario para la participación en eventos masivos, tramitar el ingreso al país y las demás actividades que sean consideradas de importancia por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, las cuales serán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 2°.- Toda persona que esté en la franja etaria habilitada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para acceder a la vacunación contra el Covid-19 y, desee asistir a las actividades enunciadas en el artículo 1° de la presente ley y aquellas reglamentadas por el MSPyBS, así como quienes deseen tramitar el ingreso al país, deberán acreditar mediante certificado sanitario, que poseen el esquema de vacunación completo contra el COVID-19, establecido por la autoridad sanitaria nacional, habiendo sido aplicado al menos catorce días antes de los casos expuestos precedentemente, debiendo ser exhibidos ante el requerimiento de personal designado para su constatación.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social determinará el criterio a ser utilizado para determinar y definir el esquema completo de vacunación contra COVID-19.

Artículo 4°.- Los propietarios, gerentes, encargados de establecimientos y/o organizadores de eventos, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la presente ley y, de ser necesario, podrán solicitar la intervención de la Policía Nacional.

Artículo 5°.- Los propietarios o responsables de locales, así como los organizadores de eventos que incumplan lo establecido en el Artículo 2° de la presente ley, serán sancionados con multas de hasta 500 jornales mínimos diarios. Todo lo recaudado en tal concepto, será destinado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de ser utilizado en el tratamiento de personas afectadas por el Covid-19

Artículo 6°.- La Dirección General de Migraciones será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley, en relación al control de las personas que tramiten el ingreso al país.

Artículo 7°.- Las autoridades de aplicación de la presente ley serán las Municipalidades de la República, en cooperación con la Policía Nacional.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social reglamentará la presente ley en el plazo de 30 días posterior a su promulgación.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.